

SISTO V PAPA

En perpetuo recuerdo

1. Introducción.

Entre todas las obras de caridad cristiana, por las que por la gracia de Dios se procura la salud eterna, más que ninguna otra, creemos que son agradables a nuestro Redentor Jesucristo las que se dirigen a socorrer a los pobres enfermos de Cristo, pacientes en los Hospitales, en sus necesidades espirituales y corporales.

2. Origen del Instituto.

Nuestro amado hijo Camilo de Lellis, presbítero de la diócesis teatina, y otros de sus compañeros, dándose cuenta de lo mucho que esto agradaba a Dios y era necesario para la salud de las almas, han dado testimonio de este tipo de servicio en nuestro tiempo, dedicándose a los pobres de Cristo internados en los hospitales de nuestra ciudad, con no menos afecto que el de una madre hacia su único hijo.

Este testimonio lo renuevan cada día, exhortando a los enfermos, con toda la dulzura y caridad debidas, a la paciencia, invitándoles a recibir los Sacramentos de la Iglesia, consolando a aquellos cuya vida corre peligro, y apoyándoles al fin, día y noche, para que mueran bien.

Están preparados para hacer lo mismo en tiempos de peste (que esperamos que no llegue).

3. El nombre y la finalidad del Instituto.

Por eso Camilo y los asociados se propusieron vivir juntos y en común, en pobreza, castidad y obediencia -pero no atados por voto- y dedicarse al servicio de Dios y de sus pobres.

Con nuestra bendición y la de la Santa Sede Apostólica, fundaron una Compañía o Congregación, que lleva el título o nombre de "Ministros de los Enfermos", cuyo fin principal es servir con ardor de caridad a los mencionados enfermos.

Confían en ello para remediar los muchos inconvenientes y peligros en que suelen incurrir estos enfermos por falta de tales servidores, y para poder ofrecer a los fieles cristianos la salud del alma y del cuerpo y otros muchos servicios.

4. Aprobación y confirmación.

Estamos bien dispuestos a su petición, y estamos plenamente informados, también por medio de los informes recibidos de nuestros amados hijos Cardenales de S.R.C., enviados a la Consulta y Causas de Obispos y Regulares y a la Visita Apostólica, sobre sus piadosas intenciones y sobre el modo de vida que pretenden llevar, para nuestro cierto conocimiento, aprobamos y confirmamos la Congregación llamada "Compañía de los Ministros de los Enfermos". Será gobernada y regida por la autoridad Apostólica por un Ministro Mayor o Superior, que deberá ser sacerdote, elegido de trienio en trienio por mayoría de votos.

Nos proponemos subsanar todos y cada uno de los defectos de hecho y de derecho que puedan existir en esta escritura.

5. Privilegio de aceptar limosnas.

Puesto que dicha Congregación ha decidido renunciar al derecho de propiedad de los bienes materiales, concedemos a Camilo y a sus Compañeros y a los que ingresen en la Congregación, y a otros por ellos deputedos y por deputar, que puedan recoger limosnas, para destinarlas al uso común de dicha Congregación, en cualquier lugar, excepto dentro de las Iglesias, Monasterios y Lugares Píos, sin necesidad de pedir permiso al Vicario de Urbe o a cualquier otra persona.

Por la presente concedemos y otorgamos dicho poder, del que podrán hacer uso libre y legítimamente.

6. Facultad de realizar obras de caridad.

Concedemos y aprobamos que los Compañeros de la Congregación de los Ministros de los Enfermos puedan ejercer las mencionadas obras de caridad hacia todos los enfermos, en cualquier Hospital u otro Lugar de la Ciudad, a la llamada o con el permiso o consentimiento de los respectivos Prefectos o Administradores.

7. Facultad para recibir confesiones de enfermos.

El Superior o Ministro Mayor, que, como se ha dicho, debe ser sacerdote, y los demás sacerdotes de la misma Congregación, siempre que estén ya reconocidos como idóneos para otros lugares y aprobados por el Vicario de Urbe, pueden recibir libre y lícitamente las confesiones de los enfermos en los citados Hospitales y Lugares Píos, sin perjuicio de los mismos o de sus Oficiales o Administradores.

8. *Condición añadida.*

Tanto el Superior como los demás Compañeros de la Congregación han de hacer vida común, con dichas limosnas de personas piadosas, según los estatutos y ordenanzas de la misma, ya hechos o que se hagan después, (con tal que éstos, hasta que tengan la aprobación de la Sede Apostólica, sean revisados y aprobados por el Protector de la misma Congregación).

9. *Cláusula y fecha excepcionales.*

Todo esto se aplica a pesar de cualquier Constitución y Ordenación Apostólica, o cualquier otra disposición en contrario.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el 18 de marzo de 1586, primer año de Nuestro Pontificado.

G. Bautista Canobius